

Ilmo. Sr.:

Don como (a) de la Empresa de razón social con domicilio social en inscrita en el Registro de Embotelladores con el número y en representación de la misma, declara que esta dedicada a la elaboración de vinos espumosos sin sujeción a las condiciones primera o segunda del artículo séptimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de enero de 1966, que aprobó la Reglamentación de los Vinos Espumosos y Gasificados.

Y en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Agricultura de fecha 17 de enero de 1969 eleva la presente declaración, acompañada de un croquis general (b) de las instalaciones y de tres juegos completos de las etiquetas de los vinos actualmente comercializados por la Empresa, a los efectos señalados en dicha disposición.

(Firma y sello)

OBSERVACIONES:

- (a) Gerente, Apoderado, etc.
(b) El croquis a escala conveniente para una clara diferenciación de locales.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de enero de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo 4.º de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Productos	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado	EX. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	EX. 03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	2.081
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	4.007
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	3.581
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	5.507
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	EX. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo ..	EX. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 30 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Depar-

tamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

CIRCULAR número 1/69 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas sobre liquidación de subvenciones a determinados artículos de importación autorizados por Decreto-ley número 15/1968, de 7 de noviembre.

FUNDAMENTO

El Decreto-ley 15/1968, en su artículo sexto dispone que las subvenciones establecidas al amparo del artículo quinto del Decreto-ley de 27 de noviembre de 1967 para contrarrestar los mayores costes derivados de la nueva paridad de la peseta se irán reduciendo progresivamente en la medida en que sea compatible con el mantenimiento de los precios y autoriza al Ministerio de Hacienda para incorporar al presupuesto de 1969 el remanente del crédito no comprometido que a la terminación del ejercicio de 1968 pudiera existir en la partida presupuestaria 23.03.481 para que, previo acuerdo del Gobierno, pueda ser aplicada durante 1969 a las mismas finalidades para que fué concedida por el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre. Aprobada en Consejo de Ministros de 22 de noviembre pasado la primera lista de productos subvencionados y encomendada la gestión y administración de tales subvenciones a esta Comisaria General, he tenido a bien disponer:

Productos subvencionados

Artículo 1.º Los productos de importación que por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 del pasado noviembre quedan subvencionados son los que a continuación se indican:

- Carne congelada de vacuno.
- Carne refrigerada de vacuno.
- Harina de pescado.
- Leche fresca.
- Sebo.
- Harina de carne.

- Habas de soja.
- Harina de soja

Las subvenciones fijadas a la harina de soja podrán aplicarse indistintamente, a juicio de esta Comisaría General, a la producción de las extractoras nacionales, con la condición en este caso de que dichas extractoras deberán exportar a su cargo el aceite que obtengan de las habas empleadas para la obtención de la harina subvencionada, o a las importaciones de harina que previa y expresamente se autoricen por esta Comisaría General en las condiciones que en cada caso se determinen.

Cantidades de productos a subvencionar

Art. 2.º La cantidad a importar de cada producto dentro del régimen de subvenciones establecido queda limitada a la que permita el importe de las subvenciones concedidas.

Peticion de las subvenciones

Art. 3.º Los expedientes para pago de las subvenciones se iniciarán, en todos los casos, a instancia de parte.

Beneficiarios de la subvención

Art. 4.º Tendrán derecho al percibo de tales bonificaciones los titulares de licencias o declaraciones de importación de los productos expresados autorizadas por Dirección General de Comercio Exterior que, además de cumplir con los requisitos y las obligaciones que en las presentes normas se establecen sean contribuyentes a la Hacienda Pública por el Impuesto Industrial o Impuesto sobre la Renta de Sociedades, lo que justificarán con el documento establecido por la Oficina de Hacienda.

Determinación de las subvenciones

Art. 5.º Las subvenciones consistirán en las diferencias de precio entre el que resulte para la mercancía a importar en posición CIF más los gastos hasta colocarla en situación de venta al público o sobre fabrica transformadora, según proceda, por razón de su coste, y el precio que dicha mercancía, también por razón de su coste y gastos, tenía en 18 de noviembre de 1967, o, en su caso, el que se hubiera señalado oficialmente con posterioridad a dicha fecha.

Plazo para solicitar las subvenciones

Art. 6.º El plazo máximo para solicitar estas subvenciones será el de noventa días naturales a contar de la fecha del último despacho de Aduanas del producto importado por cuenta de cada licencia o declaración de importación.

Sin perjuicio del plazo señalado anteriormente, los titulares de licencias o declaraciones de importación de productos incluidos en el régimen de subvenciones a que se refiere esta Circular vienen obligados a notificar a esta Comisaría General las operaciones que se les vayan autorizando dentro de los diez días siguientes al de expedición por la Dirección General de Comercio Exterior de la licencia o declaración de importación, expresando en tal notificación el número del documento, fecha de expedición, producto y cantidad de él, incluido el tanto por ciento en más, cuya importación se autoriza; precio unitario CIF en divisas y equivalencia en pesetas, e importe aproximado de la subvención total que calculan pueda corresponderles.

Organismo rector

Art. 7.º La gestión de estas subvenciones se encomienda a la Dirección Técnica de Recursos y Distribución a través de la Oficina Gestora de Subvenciones, dependiente del Servicio Comercial de dicha Dirección.

Liquidaciones y documentación a aportar

Art. 8.º Las subvenciones que deban satisfacerse se tramitarán a instancia de los interesados, quienes a tal objeto han de presentar por cada licencia de importación solicitud-liquidación por cuádruplicado ejemplar. El original de la liquidación irá acompañado de los documentos que para cada caso se requieran, enumerándose a continuación, a título meramente indicativo, los de más frecuente aplicación:

- a) Fotocopia de la licencia.
- b) Factura (s) de su proveedor extranjero, que indique producto vendido, calidad, cantidad, precio unitario, importe total y posición de entrega convenida para la mercancía.
- c) Facturas de pagos realizados por flete y/o seguros, si la compra se concertó en posición distinta a la de CIF o franco frontera, así como las de cualesquiera otros gastos que se incluyan.
- d) Certificado (s) de despacho de Aduanas que indique pro-

ducto importado, cantidad aforada, fecha de llegada a frontera o puerto, titular y número de la licencia de importación con cargo a la que el despacho se realiza y fechas en que este queda formalizado.

e) Certificado (s) bancario, acreditativo del pago del importe de la mercancía, en que se haga constar licencia utilizada en la operación y cambio aplicado a la cesión de divisas.

f) Certificación del destino dado a la mercancía importada detallando, en su caso, cantidades vendidas, con indicación del destinatario y precio.

g) Cualquier otro que sea necesario para aclarar o completar la documentación.

Entrega de las liquidaciones y notificaciones de operaciones autorizadas

Art. 9.º Las solicitudes-liquidación y las notificaciones de operaciones autorizadas se entregarán en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Registro General, quien devolverá, en el momento de la presentación, uno de sus ejemplares debidamente sellado, como justificante de la entrega. Las documentaciones que no se entreguen en mano se enviarán por correo certificado con acuse de recibo.

Notificaciones

Art. 10. En las notificaciones que se hagan a los importadores se consignarán los recursos que puedan entablar para impugnar, en su caso, los acuerdos que total o parcialmente sean contrarios a lo solicitado por aquéllos, con la indicación de ante quién pueden ser promovidos y el plazo que tienen para efectuarlo.

Vigencia

Art. 11. Los preceptos de la presente circular son de aplicación a las importaciones de los productos a que se contrae, cuyos despachos de Aduanas queden formalizados a partir del día 28 de noviembre último inclusive, con excepción, en cuanto a la fecha de importación, de que las subvenciones a las habas de soja podrán hacerse extensivas a las importaciones realizadas con posterioridad a la fecha que por agotarse el crédito anteriormente concedido con este fin no pudieron acogerse a este beneficio.

Disposiciones transitorias

1.º Las importaciones de los productos señalados en el artículo primero de esta Circular que con cargo a una misma declaración o licencia se hubieran realizado fraccionadamente en fechas anterior y posterior al 28 de noviembre de 1968 serán, con la excepción de las habas de soja, objeto de dos solicitudes de subvención independientes.

La primera de dichas solicitudes se registrará por las normas de la Circular número 1/1968, de 24 de enero, de esta Comisaría General y se referirá a las cantidades del producto que, según los certificados de Aduanas, hubieren quedado despachadas antes del día 28 de noviembre.

Las despachadas de Aduanas a partir del 28 de noviembre se recogerán en una segunda solicitud de subvención, que se tramitará de acuerdo con las normas de esta Circular.

2.º El plazo de diez días para notificar las operaciones de importación a que se refiere el artículo sexto de esta Circular se computará para las solicitudes o licencias de importación autorizadas con anterioridad a la publicación de esta Circular, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y vienen obligados a formularlas tal y como en el citado artículo sexto se indica los titulares de los referidos documentos que hayan sido expedidos a partir del 28 de noviembre, así como los expedidos con anterioridad cuando por cuenta de ellos no se hubiere formalizado despacho alguno de Aduanas hasta el expresado día 28 de noviembre.

En caso contrario, esto es, si las declaraciones o licencias se hubiesen utilizado para formalizar despachos parciales y quedarse en ellas en 28 de noviembre saldo a importar con posterioridad, se formulará igualmente la declaración, indicándose en ella, además, la cantidad importada y la pendiente de realización en 28 de noviembre, refiriéndose a esta última el cálculo de la subvención que pueda corresponder.

Madrid, 18 de enero de 1969.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos, industriales y firmas importadoras.